

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-100/2021.

**DENUNCIANTE:** N1-TESTADO 1

**SUJETO OBLIGADO:** .AYUNTAMIENTO  
DE APULCO, ZACATECAS

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ  
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-100/2021**, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Interposición de la denuncia.** El trece de septiembre del dos mil veintiuno, el denunciante N3-TESTADO 1 por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

**“No existe información de sueldos y salarios publicada que sea del 2021”**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FV!!!LTG281217	2021	Todos los periodos
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FV!!!LTG281217	2021	Todos los periodos
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FV!!!LTG281217	2021	Todos los periodos
39_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEZ39FV!!!LTG281217	2021	Todos los periodos

**SEGUNDO. - Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO. – Notificación de Admisión.** En fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno derivado de lo referido en el punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 853/2021, lo anterior, con fundamento en el artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado.** El veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, precluyó el término para que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, remitiera a este Organismo Garante su informe justificado, situación que no sucedió.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, a través del memorándum IZAI/SMA-051/2021, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El día cinco de octubre del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación manifestada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“...Décimo. – La denuncia interpuesta en fecha trece (13) de septiembre del año en curso fue admitida debido a la falta de publicación de la remuneración bruta y neta Servidores Públicos de base o de confianza de conformidad con las disposiciones aplicables, esto es, lo correspondiente a los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,62,63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de los

Lineamientos Técnicos última reforma DOF 28/12/2020 para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso, periodo comprendido del uno (01) de enero al treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) relacionado con la obligación de transparencia común señalada en la fracción VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

#### Criterios Sustantivos de Contenido

##### Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo):

funcionario/servidor[a] público[a]/servidor[a] público[a]

eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero.

Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero

Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie

Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie

Criterio 21 Denominación de los ingresos

Criterio 22 Monto bruto de los ingresos

Criterio 23 Monto neto de los ingresos

Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 25 Periodicidad de los ingresos

Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación

Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación

Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación

Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación

Criterio 31 Denominación de las gratificaciones

Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones

Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones

Criterio 36 Denominación de las primas

Criterio 37 Monto bruto de las primas

Criterio 38 Monto neto de las primas

Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 40 Periodicidad de las primas

Criterio 41 Denominación de las comisiones

Criterio 42 Monto bruto de las comisiones

Criterio 43 Monto neto de las comisiones

Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 45 Periodicidad de las comisiones

Criterio 46 Denominación de las dietas

Criterio 47 Monto bruto de las dietas

Criterio 48 Monto neto de las dietas

Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 50 Periodicidad de las dietas

Criterio 51 Denominación de los bonos

Criterio 52 Monto bruto de los bonos

- Criterio 53 Monto neto de los bonos
- Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55 Periodicidad de los bonos
- Criterio 56 Denominación de los estímulos
- Criterio 57 Monto bruto de los estímulos
- Criterio 58 Monto neto de los estímulos
- Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 60 Periodicidad de los estímulos
- Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.
- Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos
- Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos
- Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos
- Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal
- Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas
- Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas
- Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)
- Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas
- Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
- Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.

Décimo primero. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la información revisó lo correspondiente a los criterios sustantivos del 1 al 72 y sus correspondientes criterios adjetivos, establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Segundo. –Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3a819zZ>

Tercero. - Se presenta captura de pantalla como medio de prueba donde se muestran 0 registros para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

#### Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 0% respecto a la publicación del artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas...”

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día siete de octubre del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer

las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados entre otros a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Así las cosas, respecto del caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de denuncia lo es porque: *“No existe información de sueldos y salarios publicada que sea del 2021” [Sic.]* contenida en la fracción VIII del artículo 39 referente a: “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”

Es menester resaltar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo

ese contexto, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia para el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)..

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

En esa tesitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

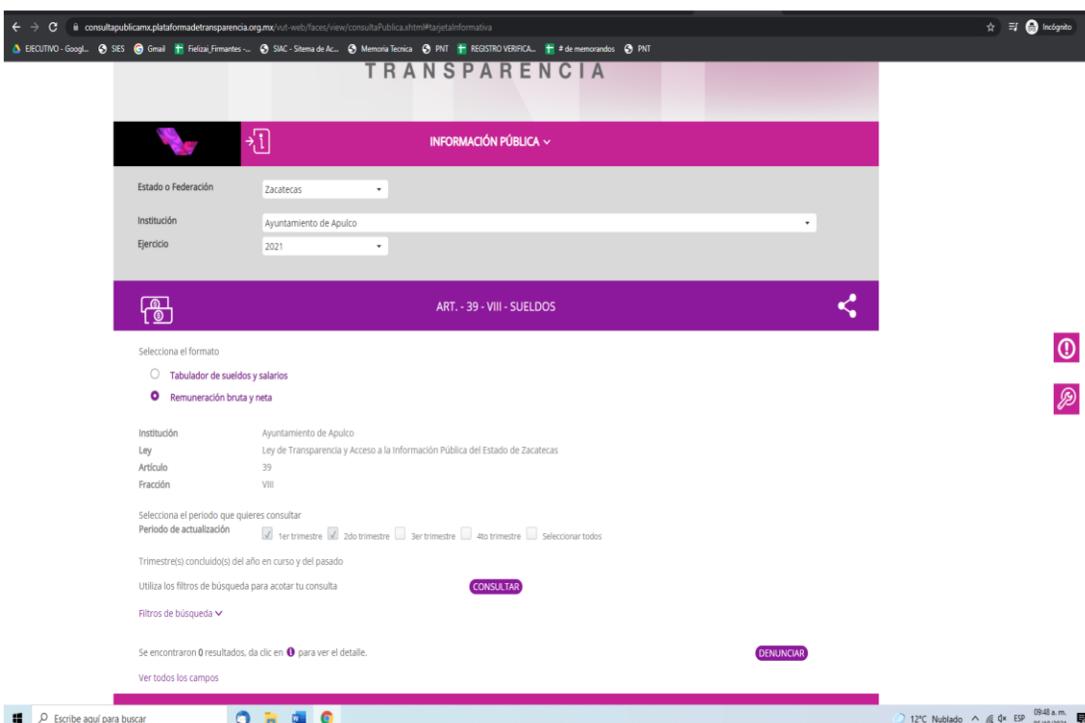
Es importante señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales Para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de los Lineamientos Técnicos, **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”** de los sujetos obligados deben actualizarse de manera trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que

corresponda, además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Tal y como lo establece la tabla de actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, establece que la obligación de transparencia del artículo 39 fracción VIII de la Ley de la materia, su período de actualización es trimestral, como a continuación se observa:

<b>Artículo 70 ...</b>	<b><i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i></b>	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
------------------------	---	------------	-----	---

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del incumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar captura de pantalla como medio de prueba donde se muestran 0 registros para el primer y segundo trimestre del ejercicio en curso.



Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el formato correspondiente a los criterios sustantivos del 1 al 72 y sus

correspondientes criterios adjetivos, establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, periodo comprendido del uno (01) de enero del dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021), presenta incumplimiento total, pues cuenta con un índice de 0% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente los criterios sustantivos y adjetivos, que mandatan los Lineamientos Técnicos para dar cumplimiento a la Ley Local de Transparencia.

SIVOT Ingresar

Verificaciones de Apulco, Fase 1

Show 10 entries Search:

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción VIII	0.00	
Evidencia:	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1ENuBXCF8nBQ78AKdAHKJ5F4r8_u2fwN?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1ENuBXCF8nBQ78AKdAHKJ5F4r8_u2fwN?usp=sharing</a>	
Calificación total:	0.00	

Ver Evaluación

Regresar

La Ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos técnicos generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto, se informa incumplimiento total derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de **0%**.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los

Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por **N4-TESTADO** toda vez que el **Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas** tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracción VIII **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”** toda vez que se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia, lo cual en el caso no sucede.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de quince (15) días hábiles para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 fracción VIII **“La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración”** acorde a los criterios sustantivos publicados en los formatos establecidos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

Se le apercibe al sujeto obligado a través de la C. Yanet Morales Huizar, Presidenta Municipal de Apulco, Zacatecas, en el sentido que en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa a la persona encargada (s) de cumplir con la presente resolución.

Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68, 190 y 191 de la ley de la materia. Notifíquese la resolución vía correo electrónico al denunciante mexicano observado; así como al ahora Sujeto Obligado, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-100/2021** interpuesta por **N5-TESTADO** en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento total detectado, toda vez que el sujeto obligado no publica información del artículo 39 fracción VIII de la Ley.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE APULCO, ZACATECAS**, a través de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE APULCO, ZACATECAS**, a saber, **C. YANET MORALES HUIZAR** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la

presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet, la fracción VIII del artículo 39 de la Ley, relativa a: “**La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración**”, acorde a los criterios sustantivos y adjetivos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

**CUARTO.** – Se le **APERCIBE** a la **C. YANET MORALES HUIZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE APULCO, ZACATECAS**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través de la **C. YANET MORALES HUIZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE APULCO, ZACATECAS**, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

**QUINTO.** Notifíquese vía correo electrónico a N6-TESTADO 1, así como al Sujeto Obligado, acompañado de una copia de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.--  
Conste. ----- (RÚBRICAS).

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.